



ACUERDO No. 015
(02 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR-, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)”.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 65, y numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; artículos 61 y 64 de la Ley 101 de 1993; Ley 607 de 2000; Artículo 76 de la Ley 715 de 2001; Ley 731 de 2002, artículos 5, 6 y 7 del Decreto Nacional 1987 de 2013, Artículo 1 del Decreto Nacional 2526 de 2014, Artículo 16 de la Ley 2219 de 2022, artículos 2.14.23.17 y 2.14.23.18 del Decreto Nacional 1406 de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 61 de la Ley 101 de 1993, establece que “*Los Municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.*”.

Que el Artículo 64, de la Ley 101 de 1993, faculta a los Concejos Municipales para que reglamenten la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, CMDR, a iniciativa del alcalde.

Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2003, preceptúa: “(...) *corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

(...)

76.3. *En el sector Agropecuario*

76.3.1 *Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.*

76.3.2. *Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.*

76.3.3. *promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.*

Que el Artículo 5 del Decreto Nacional 1987 de 2013, define que “*la articulación del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural se realizará en el nivel Municipal a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural; en el nivel departamental a través de los Consea y en el nivel nacional a través del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, instancias que tendrán a su cargo labores de coordinación y diálogo entre las autoridades municipales, departamentales y nacionales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural (...).*”.

Que el Artículo 6 del Decreto Nacional 1987 de 2013 establece que para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural sesionarán de forma ampliada.

Que el Artículo 7 del Decreto Nacional 1987 de 2013 define las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que el Artículo 1 del Decreto nacional 2526 de 2014 en su Parágrafo 2, establece que la convocatoria del los Consejos Municipales de Desarrollo Rural debe ser pública y transparente; garantizando la mayor cobertura posible.



Que el Artículo 29, Parágrafo 3 de la Ley 1876 de 2017 establece que "en todos los casos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concerte en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 101 de 1993".

Que el Artículo 2.14.23.17 del Decreto Nacional 1406 de 2023 determina que "los municipios coordinarán acciones, así como el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos que se adelanten en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) como instancia de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en armonía con los planes, planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, deberán armonizar con los planes de desarrollo municipal, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Pactos Municipales para la Transformación Regional (PMTR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los planes de vida de pueblos indígenas, planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, planes de desarrollo sostenible de las ZRC y planes de vida de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, priorizando la intervención en los núcleos de Reforma Agraria definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que conforme al principio de eficiencia y en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, se hace necesario conformar de manera integral un acto administrativo en el que se deja en firme la normatividad vigente, se incorpore la nueva, y se actualicen artículos que sean necesarios.

Que, por los considerandos anteriores,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" como una instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas de la zona rural del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, la articulación del sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural (Artículo 5 del Decreto 1987 de 2013).

ARTÍCULO TERCERO: Son objetivos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, los siguientes:

- a. Crear las condiciones para que la toma de decisiones entre los actores del desarrollo rural sea el producto de procesos concertados hacia la inversión con pertinencia y con equidad, para el beneficio de las comunidades rurales y sus territorios.
- b. Propiciar los espacios institucionales que contribuyan al funcionamiento de los mecanismos de veeduría ciudadana, bajo el principio de la transparencia sobre el manejo de los recursos de inversión para el sector rural, por parte de las entidades públicas, privadas, mixtas y organismos de cooperación internacional.



- c. Promover procesos de formación de los líderes rurales para fortalecer la cultura de la participación ciudadana en la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo rural.
- d. Proponer acciones para la conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
- e. Orientar acciones encaminadas al fortalecimiento de los productores agropecuarios del municipio.
- f. Crear los comités de trabajo que se requieran.
- g. Apoyar en la formulación y concertación del Plan Agropecuario Municipal, PAM.
- h. Expedir, modificar y aprobar su propio reglamento.
- i. Los demás que le asigne la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario(a) de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.
- c. El Secretario(a) de la Secretaría General.
- d. El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación e informática.
- e. El Secretario(a) de Desarrollo Económico.
- f. El Secretario(a) de Infraestructura y Servicios Públicos.
- g. El Secretario(a) de Gestión del Riesgo de Desastres.
- h. El Secretario(a) de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
- i. El Secretario(a) de Bienestar Social y Participación Comunitaria.
- j. Un representante vigente de las JAL de la zona rural del municipio.
- k. Tres representantes, por cada zona del municipio (norte, centro y sur), en representación de las juntas de acción comunal.
- l. Una representante de las organizaciones de mujeres rurales del municipio.
- m. Un representante por cada corregimiento de las organizaciones campesinas, sociales y/o ambientales con influencia en el sector rural, legalmente constituidas, en calidad de invitados.
- n. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauca, en calidad de invitado.
- o. Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en calidad de invitado permanente en todas las reuniones.
- p. Un representante de la Personería Municipal, en calidad de invitado.
- q. Un representante de las instituciones de educación superior asentadas en el municipio, en calidad de invitado.
- r. Un representante designado por el Concejo Municipal.

Parágrafo 1: Se declarará la existencia de *quórum* para votar y decidir en las reuniones, cuando la asistencia de los consejeros delegados facultados para votar corresponda a la mitad más uno de sus integrantes. Con la mitad menos uno, la reunión se declarará de carácter informativo.

Revisó: Carlos Alberto Sanchez Barona, concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



Parágrafo 2: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al alcalde.

Parágrafo 3: El alcalde podrá delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, mediante oficio en el cual se establezca el poder decisorio y permanente de dicho delegado.

Parágrafo 4. Pueden ser invitados con voz, pero sin voto, al CMDR cuando se requiera según los asuntos a tratar en las reuniones, personas naturales, jurídicas, representantes de la Alcaldía y demás entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas relacionados al cumplimiento de objetivos del CMDR."

ARTICULO QUINTO: La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, creará los comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que se requiera para el desarrollo rural.

Parágrafo 1: En todo caso serán obligatorios crear los siguientes comités: a) Comité de acompañamiento técnico para la producción y fortalecimiento agropecuario; b) Comité de recurso hídrico, reservas naturales, medio ambiente y cambio climático; c) Comité de desarrollo social y económico (Salud, educación, vivienda, saneamiento básico, vías); d) Comité de veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Municipio.

Parágrafo 2: En cada comité de trabajo se incluirá por lo menos un representante de las unidades administrativas centralizadas o descentralizadas de la Administración Municipal de la Alcaldía de Yumbo, que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, para que según su competencia brinden apoyo técnico e institucional a los comités de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- b. Disponer los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- c. Orientar el funcionamiento de la secretaria técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- d. Velar por el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- e. Formalizar el reglamento interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR."

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos decididos por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- b. Convocar, organizar y orientar el desarrollo de las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- c. Redactar y presentar las actas de reunión realizadas en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.

Revisó: Carlos Alberto Sanchez Barona, concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



ACUERDO No. 015
(02 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR-, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)".

- d. Seleccionar previamente, en concertación con los consejeros, las prioridades y temas a tratar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- e. Apoyar la formulación, redacción, adopción y socialización del reglamento interno del funcionamiento del CMDR.
- f. Apoyar en el funcionamiento de los comités de trabajo.
- g. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR.
- h. Velar por la conservación del archivo documental del CMDR.

ARTÍCULO NOVENO: Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Yumbo, CMDR, formulará y aprobará su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para garantizar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, la Administración Municipal de Yumbo, a través de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario destinará anualmente una apropiación presupuestal.

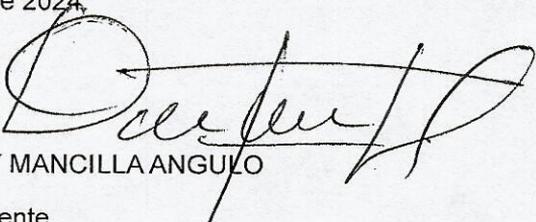
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, CMDR, en el marco de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, tendrán las siguientes funciones (Decreto 1987 de 2013):

1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, deroga el acuerdo municipal 015 de 2009 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, el treinta (30) de Julio de 2024.


DAISY MANCILLA ANGULO

Presidente


URIEL URBANO URBANO

Secretario General

Revisó: Carlos Alberto Sanchez Barona, concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



ACUERDO No. **015**
02 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- EN EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)".

CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo fue iniciativa del Sr. EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Julio 24 de 2024	Se nombró como ponente al concejal CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA del proyecto de acuerdo No 19.
Julio 24 de 2024	Se envía a la Comisión Tercera o Administrativa de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado , según acta No 100-02-129. (24 de julio de 2024)
Julio 25 de 2024	Estudio
Julio 26 de 2024	Primer Debate
Julio 30 de 2024	Segundo Debate

URIEL URBANO URBANO

Secretario General

REMISION

Hoy **01 AGO. 2024** estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de 2 originales de seis (06) páginas cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

URIEL URBANO URBANO

Secretario General



ALCALDÍA DE YUMBO

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día primero (1) de agosto del 2024.

Secretaria General Alcaldía.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

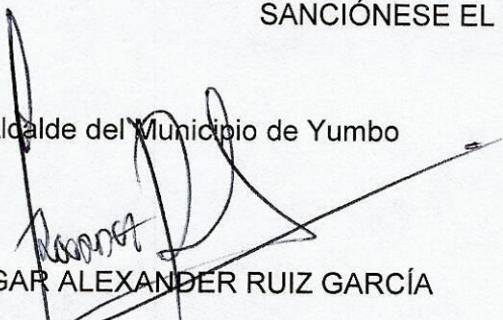
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veintidós (2) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

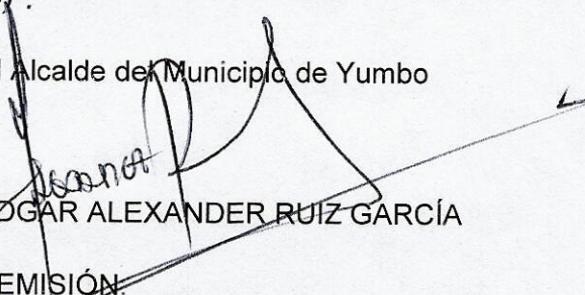

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PUBLICACIÓN:

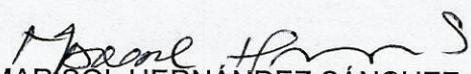
Yumbo, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 015 del 2 de agosto del 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL – CMDR – EN EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)".

El Alcalde del Municipio de Yumbo


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA

REMISIÓN:

Hoy a los cinco (5) días de agosto del dos mil veinticuatro (2024), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 015 del 2 de agosto del 2024, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con veintisiete (27) folios cada uno.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo -- Contratista de Apoyo -- Despacho Alcalde